



EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DEL PROCESO PENAL EN PAÍSES EUROPEOS

Liz Chipa Avila*

En la mayoría de países europeos, la duración del proceso penal y de las medidas coercitivas que se adoptan durante su desarrollo se rige por un conjunto de disposiciones, directrices y decisiones emanadas de diversos organismos europeos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que vela por el cumplimiento de los derechos y garantías contenidas en la Convención Europea de Derechos Humanos; así como también por organismos de la Unión Europea que tienen competencia para emitir recomendaciones o directrices en materia de derechos humanos, como el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo o la Comisión Europea.

Entre nosotros es conocida la labor que desarrolla el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la influencia de sus decisiones no solo en la jurisprudencia interna de los países que han reconocido su competencia jurisdiccional, sino también en la jurisprudencia de países como el nuestro. Menos conocido es el trabajo de otros organismos europeos y el impacto que este ha tenido entre los países miembros de aquel. En lo que respecta a la prisión preventiva y los derechos fundamentales de las personas sometidas a esta medida, se puede destacar lo siguiente del trabajo de estos organismos:

- Proclamación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por parte del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, el 7 de diciembre de 2000
- Resolución del Parlamento Europeo sobre condiciones de detención en la Unión Europea, donde se destaca el carácter excepcional de la prisión preventiva y las restricciones para su aplicación, de 15 de diciembre de 2011¹
- Recomendación del Consejo de Europa sobre el uso de la prisión preventiva, sobre las condiciones de su ejecución y la prevención contra su abuso, en especial sobre la aplicación de medidas ambulatorias en lugar de la prisión preventiva, de 2 de marzo de 2016²

✉* Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Legum Magister por la Universidad Albert-Ludwigs de Freiburg im Breisgau y doctoranda de esta última casa de estudios. Miembro del Incipp.

1 Resolución del Parlamento Europeo, Condiciones de detención en la UE, Considerandos 5 y 10.



- Comisión Europea para la eficiencia de la justicia, órgano creado el 2002 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, cuya función es elaborar informes bienales sobre la situación de la justicia en los estados miembros del Consejo de Europa. Este órgano ha abordado, entre otros temas, lo concerniente a la situación de la duración de los procesos penales en los países miembros, evaluando su evolución en los últimos años³.

En lo que sigue, se expondrá cuál es el tratamiento del plazo de la prisión preventiva en algunos países de la Unión Europea, concretamente en Alemania, Italia, España y Francia, qué impacto han tenido los trabajos de los organismos europeos, especialmente, las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el derecho interno de estos países y, en especial, en la jurisprudencia de sus tribunales internos. Finalmente, se abordará brevemente lo concerniente al plazo del proceso penal en su conjunto en algunos países europeos.

I. El plazo de duración de la prisión preventiva

A. Alemania

La Ordenanza Procesal Penal Alemana (OPP) regula la medida coercitiva de la prisión preventiva, básicamente, en los parágrafos 112 a 130. Con respecto a la duración de esta medida, la OPP ha previsto un plazo máximo de 6 meses como regla general, el mismo que solo puede ser ampliado en casos excepcionales, cuando la especial dificultad del caso, la particular extensión de la investigación o alguna otra razón de similar importancia así lo justifique (§ 121, párr. I OPP).

Un límite máximo absoluto de duración de la prisión preventiva no ha sido previsto en la OPP alemana, tampoco lo prevé la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) ni la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)⁴ y ⁵. Se ha dejado en manos de los tribunales

2 Consejo de Europa, Directrices para los servicios penitenciarios y de probation sobre la radicalización y el extremismo violento, III.C. El Encarcelamiento como una medida de último recurso”, págs. 4 y 5.

3 Comisión Europea para la eficiencia de la justicia (CEPEJ), Reporte de evaluación de los sistemas judiciales europeos, 2014, <http://www.coe.int/fr/web/cepej/documentation/cepej-studies>.

4 Véase Schlothauer, Reinhold/Weider, Hans-Joachim/Nobis, Frank, Untersuchungshaft (Prisión Preventiva), 5ta. Edic., editorial C. F. Müller, Heidelberg, 2016, págs. 416 y ss.; Schmitt, Bertram/Köhler, Marcus, Ordenanza Procesal Penal Comentada, 62va. Edic., editorial C. H. Beck, München, 2019, pág. 637.

5 En Alemania, sostiene Krauß, con respecto a la duración máxima de la prisión preveniva, que no existe ningún precepto jurídico que niegue expresamente la posibilidad de que esta medida se extienda incluso hasta el límite máximo de la pena prevista, cuando ello sea necesario para garantizar el cumplimiento de la pena que se anuncia. Krauß, Matthias, “Verhaftung und vorläufige Festnahme” (detención y prisión



superiores determinar la duración máxima de esta medida, analizando las circunstancias del caso concreto. Esto se desprende de lo dispuesto en los párrafos 121 y 122 de la OPP, según los cuales, el examen de la concurrencia de las razones que justifican la prolongación del plazo de 6 meses compete al Oberlandesgericht (Tribunal Superior). Esta es una particularidad del modelo alemán que importa destacar, pues –a diferencia de nuestra legislación procesal y la de otros países de la región– la decisión sobre la aplicación de una medida tan grave, como es la extensión del plazo de duración de la prisión preventiva, se encarga a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, distinto al que decidió inicialmente sobre la aplicación de esta medida. Conviene precisar que este tribunal superior (Oberlandesgericht) es también el órgano competente para resolver el pedido del inculpado de examen de la imposición inicial de esta medida coercitiva. El otorgamiento de competencias a un órgano superior para determinar la razonabilidad de la imposición de esta medida y el de su plazo de duración permite brindar mayores garantías para los justiciables, no solo por tratarse de un órgano colegiado, con mayor experiencia y solvencia, sino sobre todo por su mayor grado de imparcialidad en comparación con el juez que interviene en la fase de investigación. La revisión de la decisión de este Tribunal Superior es competencia del Tribunal Constitucional y, eventualmente, del TEDH⁶. La Corte Suprema es competente para resolver los recursos de apelación contra la prisión, únicamente, cuando el Tribunal Superior actúa como tribunal de primera instancia.

En lo que respecta al examen de las razones que permiten justificar la prolongación del plazo de duración de la prisión preventiva, coinciden los autores con la doctrina de los altos tribunales alemanes en lo siguiente⁷:

1) Que, de lo dispuesto en el § 121 OPP, se desprende que el tribunal debe hacer un doble examen para determinar la procedencia de la solicitud de ampliación de esta medida coercitiva:

provisional), in *Strafprozessordnung* ([Comentarios a la] Ordenanza Procesal Penal), Graf, Jürgen Peter (editor), 3ra.edic., C.H. Beck, München, 2018, pág. 750.

⁶ Sobre el particular, se discute la falta de un recurso efectivo ante un tribunal ordinario e incluso la idoneidad del Tribunal Constitucional para pronunciarse sobre justificación de la prolongación de la medida en los casos en concreto, ya que desconoce las necesidades de la praxis e ignora las dificultades de los casos. Véase Schlothauer, Reinhold/Weider, Hans-Joachim/Nobis, Frank, op. cit., págs. 471 y ss; Morgenstern, Christine, *Die Untersuchungshaft* (La prisión preventiva), editorial Nomos, Baden-Baden, 2018, pág. 546.

⁷ Véase Schlothauer, Reinhold/Weider, Hans-Joachim/Nobis, Frank, op. cit., pág. 451; Morgenstern, Christine, op. cit., págs. 540 y 541.



- En primer lugar debe determinar si las especiales dificultades del caso o la especial extensión del proceso u otras razones importantes han impedido que se dicte una sentencia hasta el momento. Se considera que se presentan tales circunstancias, por ejemplo, cuando se investiga un gran número de hechos delictivos imputados a los afectados con la medida o a un gran número de personas posiblemente involucradas; cuando se debe tomar declaración a un gran número de testigos extranjeros o en el extranjero o cuando se tiene que esperar informes periciales que demandan mucho tiempo en su elaboración; se considera también como razones importantes que justifican un retraso en el proceso, por ejemplo, el cambio de fiscal por enfermedad del que dirigía la investigación o el cambio de abogado defensor⁸. De determinarse la concurrencia de alguna de estas circunstancias, el tribunal debe hacer otro examen antes de decidir si se encuentra justificada la ampliación de la prisión preventiva.
- En segundo lugar debe determinar si esas circunstancias han sido y son todavía ahora inevitables, esto es, que los órganos de administración de justicia no hayan tenido cómo o no hayan podido contrarrestarlas a través de medidas apropiadas que permitieran emitir de una vez una sentencia.

Del contenido de este doble examen, se desprende que no se considera justificada la ampliación de la prisión preventiva cuando las circunstancias que han impedido dictar una sentencia hasta el momento se han motivado en la propia esfera de la administración de justicia, la misma que ha podido evitar la prolongación (innecesaria) del proceso a través de las medidas que tiene a su disposición⁹. En este tipo de decisiones se observa el peso que se otorga, como regla general, al principio de celeridad (Beschleunigungsgebot), principio reconocido por el TEDH, que lo deriva de los art. 3, párr. 1 y art. 6, párr. 1, de la Convención Europea de Derechos Humanos¹⁰, y con ello también al derecho a la libertad del imputado frente al interés estatal en una efectiva administración de justicia y lucha contra la criminalidad.

8 Schmitt, Bertram/Köhler, Marcus, op. cit., pág. 640 y 641; Schlothauer, Reinhold/Weider, Hans-Joachim/Nobis, Frank, op. cit., págs. 458 y ss.

9 Véase Schlothauer, Reinhold/Weider, Hans-Joachim/Nobis, Frank, op. cit., pág. 451; Morgenstern, Christine, op. Cit., editorial Nomos, Baden-Baden, 2018, págs. 540 y 541.

10 Sobre el reconocimiento del principio de celeridad en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de los tribunales alemanes. Véase Seban, Christine, Das Beschleunigungsgebot in Haftsachen und sonstigen Strafverfahren und die Kompensation rechtsstaatswidriger Verfahrensverzögerungen (El principio de celeridad en el ámbito de las detenciones y demás procesos penales y la compensación por las dilaciones en el proceso contrarios a un Estado de Derecho), editorial Shaker, Aachen, 2011, págs. 47 y 48.



La prisión preventiva en Alemania normalmente se extiende hasta un máximo de un año¹¹. En casos excepcionales se considera justificada su extensión por un plazo mayor¹², como lo ha confirmado el Tribunal Constitucional Alemán¹³ en más de una sentencia en la que ha tenido que decidir sobre la legitimidad del plazo de duración de esta medida en el caso concreto analizado. El Tribunal no ha fijado, sin embargo, un plazo máximo absoluto al que debe sujetarse esta medida, pues estima que la razonabilidad de la duración de la prisión preventiva depende de la valoración de todas las circunstancias de cada caso. En esa misma línea ha resuelto la Corte Suprema Alemana¹⁴, que se considera justificada una prisión preventiva de 7 años en un caso de asesinato, con conexiones en el extranjero y en el que era necesario un basta colaboración de la asistencia judicial internacional. Este caso fue objeto también de revisión por el TEDH, quien confirmó la justificación de la larga duración de esa medida, declarando la decisión de este órgano jurisdiccional alemán como conforme con la Convención¹⁵. En otro caso, por el contrario, ha objetado el Tribunal Constitucional Alemán¹⁶ la decisión jurisdiccional que justificaba una prisión preventiva de 8 años, pese a las grandes dificultades para investigar el homicidio múltiple que se imputaba. El Tribunal Supremo Alemán¹⁷, por su parte, declaró que una prisión preventiva de 5 años en un proceso por un delito sancionado en el Código de Derecho Penal Internacional Alemán, de especial complejidad en lo

11 Véase Morgenstern, Christine, op. cit., págs. 406 y ss.

12 Un caso especialmente complicado para la justicia alemana es el proceso penal contra miembros de una organización neonazi (NSU), por una serie de asesinatos, robos y otros atentados cometidos entre 1998 y el 2011. Este proceso se inició el 2011 y la sentencia de primera instancia se expidió recién el año pasado, el recurso de revisión presentado por los condenados aun no ha sido resuelto. En este proceso los imputados estuvieron sometidos a una medida de prisión preventiva superior a los 6 años. Uno de los investigados condenado a 10 años solicitó que se le revoque esta medida, solicitud que fue aceptada por el Tribunal, al estimar que ya no subsistía el peligro de fuga o de obstaculización, al haberse emitido ya una condena (aun no firme, por estar pendiente la revisión), de la que solo le falta cumplir 3 años (si se toma en cuenta el tiempo que estuvo ya en prisión, cumpliendo la medida coercitiva ordenada). Sobre el caso puede verse: http://elpais.com/internacional/2018/07/177/actualidad/1531293679_992154.html

13 Sentencia del Tribunal Constitucional Alemán de 30 de julio de 2014; de 13 de octubre de 2016 y de 11 de junio de 2018.

14 Resoluciones del Tribunal Supremo Alemán emitidas entre junio de 2007 y octubre de 2008, en el caso por asesinato cometido por un miembro de una organización terrorista en Turquía (procesado Ereren).

15 Sentencia del TEDH de 6 de noviembre de 2014 (Alemania vs. Ereren)

16 Sentencia del Tribunal Constitucional Alemán de 23 de septiembre de 2005.

17 Resolución del Tribunal Supremo Alemán de 18 de diciembre de 2014, en Nueva Revista de Derecho Penal, jurisprudencia y reportes jurídicos, 2015, C. H. Beck, München, págs. 221-223.



jurídico y en los hechos, no vulnera el principio de proporcionalidad y se puede considerar, por consiguiente, justificada.

Conviene precisar que el TEDH ha señalado que una prisión preventiva superior a los 2 años solo se puede justificar en muy pocas situaciones excepcionales y por razones muy imperiosas¹⁸. En un caso declaró que era inadmisibles sostener una prisión preventiva por casi 6 años, pese a las dificultades del proceso penal seguido contra el afectado con la medida¹⁹. En otro caso, sin embargo, considero conforme con la Convención una prisión preventiva de casi 7 años, en un caso de asesinato con conexiones internacionales y con muchas dificultades en el proceso de cooperación internacional²⁰.

Por otra parte, Alemania solo ha sido sancionada en 4 oportunidades por el TEDH, al considerar este Tribunal que no se habían observado los criterios fijados en su jurisprudencia para considerar justificada una especialmente larga duración de la prisión preventiva (por ejemplo: especiales dificultades o extensión del proceso en el caso concreto): Sentencia del TEDH de 5 de julio de 2001 (Alemania vs. Erdem J.); sentencia del TEDH de 29 de octubre de 2004 (Alemania vs. Cevizovic); sentencia del TEDH de 10 de noviembre de 2005 (Alemania vs. Dzelili); sentencia del TEDH de 9 de julio de 2015 (Alemania vs. El Khoury).

Otro aspecto que importa destacar es que una vez vencido el plazo de seis meses o la prórroga por igual periodo, y al no poder satisfacer las elevadas exigencias del control jurisdiccional de la prórroga del plazo de prisión, los órganos jurisdiccionales dejan en libertad a los procesados, aun cuando persisten los motivos que justificaron la aplicación de esta medida, como el peligro de fuga o la gravedad del delito o de la posible pena²¹. La demora en la tramitación del proceso y su conclusión a través de una sentencia atribuible a la falta de recursos del sistema de administración de justicia, la sobrecarga procesal, la falta de suficiente personal (jueces, fiscales, auxiliares, peritos) u otras circunstancias similares, no se considera razones que justifiquen una medida tan gravosa contra los derechos fundamentales del imputado, como la prolongación de la prisión preventiva²². En ese sentido, importa destacar que los jueces reconocen el mayor peso que tienen los derechos fundamentales de los imputados (básicamente el

18 Sentencia del TEDH de 26 de octubre de 2000 (Polonia vs. Kudla), párrafos 110 y 114.

19 Sentencia del TEDH de 5 de julio de 2001 (Alemania vs. Erdem), párrafos 39, 46 y 47.

20 Sentencia del TEDH de 6 de noviembre de 2014 (Alemania vs. Ereren), párrafo 54.

21 Véase Rebehn, Sven, Mehr Verstöße gegen das Beschleunigungsgebot (Más violaciones al principio de celeridad), en Deutsche Richterzeitung (Revista alemana de los Jueces), 2019, págs. 118 y 119; Morgenstern, Christine, op. cit., págs. 543 y ss.

22 Véase Sentencia del Tribunal Constitucional Alemán de 23 de septiembre de 2005; Morgenstern, Christine, op. cit., págs. 543 y 544.



derecho a la libertad), por lo que no se les puede obligar a aceptar una medida coercitiva de esta naturaleza, más larga que la adecuada (proporcional) en el caso concreto, solo por que el Estado no cumple con su deber de dotar a los órganos de administración de los recursos suficientes para su correcto funcionamiento.²³

B. España

En España, la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula la prisión provisional en los artículos 502 a 519. Con respecto al plazo de la prisión preventiva, la LEC establece la duración de la prisión preventiva atendiendo diferentes supuestos:

- Tratándose de delitos sancionados con pena privativa de la libertad igual o menor a 3 años, cesa la prisión provisional transcurrido un año desde el inicio de su ejecución. (Art. 504, numeral 2).
- Tratándose de delitos sancionados con pena privativa de la libertad superior a 3 años, cesa la prisión provisional transcurridos 2 años desde el inicio de su ejecución (Art. 504, numeral 2).

La prórroga del plazo de la prisión preventiva es posible en ambos casos, siempre que subsistan los motivos que habilitan la aplicación de esta medida coercitiva y que se adopte antes de que el plazo inicial haya expirado. En el primer supuesto, la prórroga se puede extender hasta un máximo de 6 meses; mientras que en el segundo supuestos, hasta un máximo de 2 años (Art. 504, numeral 2).

La LECr establece también que una vez emitida la sentencia condenatoria, el plazo de la prisión preventiva puede prorrogarse hasta el límite de la mitad de la pena efectivamente impuesta (Art. 504, numeral 2). Al respecto, ha destacado el Tribunal Constitucional español que esta prolongación de la prisión preventiva debe ser fundamentada, indicando los motivos que justifican mantener esta medida por un plazo mayor, dentro del cual se debe emitir una decisión judicial definitiva; El Tribunal ha señalado, además, que esta medida se debe adoptar antes del vencimiento del plazo máximo inicial²⁴.

Es importante destacar que estos plazos legales de duración de la prisión preventiva pueden verse afectados por dilaciones no imputables a la

23 Véase Rebehn, Sven, op cit., pág. 119.

24 Véase las sentencias del Tribunal Constitucional 333/2006, de 20 de noviembre de 2006, y 27/2008, de 11 de febrero de 2008. En la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2000, se indica, con respecto a la oportunidad para decidir la prórroga, que esta debe ordenarse antes de que se cumpla el plazo máximo inicial, pues de lo contrario se estaría vulnerando también su derecho a la libertad (como sucede cuando el afectado permanece en prisión más allá del plazo máximo legal)



administración de justicia, de tal manera que estos plazos no se consumen por el transcurso natural del tiempo²⁵, sino que ha de excluirse de su cómputo el período de tiempo que corresponde exactamente a la duración de la dilación²⁶. De allí que, finalmente, el plazo de duración de la prisión preventiva deba determinarse atendiendo al criterio interpretativo del plazo razonable, en cuyo análisis deberá tenerse en cuenta las circunstancias del caso concreto que llevaron a la dilación del proceso y si esta es indebida (por ejemplo, presentar un recurso de impugnación para obtener el cese de la prisión preventiva por transcurso de los plazos legales de la prisión provisional).²⁷

C. Francia

El Código Procesal Penal Francés (CPP) regula la medida coercitiva de la prisión preventiva en los artículos 143-1 a 148-8. Con respecto a la duración de esta medida, el CPP distingue diversos supuestos a los que le son aplicables también diferentes plazos iniciales y máximos. En primer lugar, distingue entre el plazo (inicial) de la prisión preventiva para delitos de mayor gravedad, que se fija en un año (Art. 145-2 párr. 1 CPP), y el aplicable para los delitos de menor gravedad, cuya duración se fija 4 meses (Art. 145-1 CPP). En este último supuesto, se distingue, a su vez, entre aquellos casos en los que el procesado ha sido previamente condenado a una pena privativa de la libertad mayor de un año, sin suspensión de la ejecución de la pena, en los que la duración de la prisión preventiva puede exceder el plazo de 4 meses; de no presentarse esta circunstancia, el plazo de 4 meses constituye, a su vez, el plazo máximo absoluto de detención para esta clase de delitos (Art. 145-1 CPP).

Conviene precisar que el plazo antes indicado solo es aplicable a los procesos penales en los que ha habido una investigación judicial previa. Los procesos penales que no han requerido una fase previa de investigación judicial se rigen por un plazo distinto de duración de la prisión preventiva, la misma que se extiende normalmente por el tiempo que dura el juicio (entre 2 y 4 meses como máximo [Arts. 397-3 y 397-1 CPP]), una vez dictada la sentencia es posible disponer también la prisión preventiva del condenado mientras se resuelva el recurso de revisión, esta medida no puede exceder los 4 meses (Art. 397-4 párr. 2 CPP).

25 Véase Melón Muñoz, Alfonso/Melón Muñoz, Carlos/Vilas Álvarez, David/Martín Nieto, Paloma/Melón Muñoz, Gonzalo, Memento Práctico Procesal Penal, Editorial Francis Lefebvre, Madrid, 2016, pág. 418.

26 Véase las sentencias del Tribunal Constitucional 127/1984, de 26 de diciembre de 1984, y 28/1995, de 6 de febrero de 1995.

27 Véase Sentencia del Tribunal Constitucional 206/2001, de 22 de octubre de 2001.



En lo que respecta a la posibilidad de prórroga de la duración de la prisión preventiva en los procesos que han requerido una fase previa de investigación judicial, el CPP autoriza esta medida de manera excepcional, siempre que se cumpla con especificar los motivos que justificarían esta medida y el plazo en que se prevé concluir con el proceso, y, además, que esta medida no exceda la duración razonable, teniendo en cuenta la gravedad del hecho imputado y la complejidad de las investigaciones necesarias para hallar la verdad²⁸. Es importante señalar, además, que la prolongación del plazo se hace por periodos más o menos cortos. Sucesivos pedidos de prórroga son permitidos, siempre que se fundamenten los motivos y hasta alcanzar el límite máximo fijado en la ley.

Una particularidad del proceso penal francés que importa destacar aquí es que las solicitudes de prisión preventiva son resueltas por un órgano jurisdiccional distinto al que interviene a lo largo de la investigación, el denominado **Juez de la libertad y de la detención**. Este Juez es competente para resolver los pedidos de prisión y su prórroga durante el desarrollo de la investigación judicial²⁹. En juicio, el órgano competente es, por regla general, el órgano jurisdiccional que tiene a cargo el juzgamiento.

En cuanto al plazo máximo de prórroga y, por consiguiente, de duración de la prisión preventiva, el CPP distingue diversas circunstancias y prevé plazos diferentes para cada una de ellas:

- En el caso de los **delitos de menor gravedad**, y siempre que el investigado no haya sido previamente sancionado a pena efectiva de un año, se autorizan sucesivas prórrogas de 4 meses cada una hasta un máximo de un año, incluido el plazo inicial de 4 meses (Art. 145-1 párr. 2 CPP).
- Este plazo máximo de un año se puede elevar a dos años, si el hecho se ha cometido en el extranjero o el imputado es investigado por haber cometido los delitos de tráfico de sustancias prohibidas, terrorismo, asociación criminal, extorsión o proxenetismo o por haber cometido hechos delictivos como parte de una banda organizada, los mismos que deben estar amenazados con una pena privativa de la libertad de 10 años.
- Para los delitos de preparación de un atentado terrorista cometido por una asociación criminal, el CPP prevé un plazo máximo de duración de la prisión preventiva de 3 años (Art. 706-24-3 CPP).
- En el caso de los **delitos de mayor gravedad** se autorizan sucesivas prórrogas de 6 meses cada una (Art. 145-2 párr. 1 CPP).

28 Weiß, Harald, Haft ohne Urteil (Prisión sin sentencia), Duncker & Humblot, Berlin, 2015, pág. 324 y 325.

29 Dreyer, Emmanuel/Mouysset, Olivier, Procédure Pénale, editorial LGDJ, Paris, 2016, pág. 263 y 264.



- Para delitos sancionados con una pena privativa de libertad inferior a 20 años, se autoriza prórrogas de la prisión preventiva de 6 meses y hasta un máximo de 2 años; mientras que para el resto de delitos (con penas mayores a 20 años), esta medida se puede extender hasta un máximo de 3 años (Art. 145-2 párr. 2 CPP).
- Este plazo máximo se puede elevar, si el hecho delictivo se ha cometido en el extranjero, en el primer caso arriba indicado, a 3 años; mientras que en el segundo caso, a 4 años (Art. 145-2 párr. 2 CPP).
- Para los supuestos de pluralidad de delitos cometidos contra la persona o la seguridad del Estado, previstos en los Libros II y IV del Código Penal francés, o si el imputado es investigado por graves hechos delictivos de tráfico de sustancias prohibidas, terrorismo, extorsión o proxenetismo, o por haber cometido un hecho delictivo grave como miembro de una banda criminal, el plazo máximo de la prisión preventiva se extiende también hasta los 4 años (Art. 145-2 párr. 2 CPP).
- Excepcionalmente, se establece, tanto para delitos de menor gravedad como para delitos de mayor gravedad, que los plazos máximos antes señalados se pueden extender por 4 meses más en un caso, y por 8 meses más, en el otro, si la investigación judicial debe extenderse por un periodo adicional y la liberación del imputado puede representar un especialmente grave riesgo para la seguridad de las personas o los bienes (Art. 145-1 párr. 3 y Art. 145-2 párr. 3 CPP).

En cuanto a la duración de la prisión preventiva una vez concluida la fase de investigación judicial, se debe precisar que corresponde al órgano de juzgamiento decidir sobre el plazo o la prórroga de la misma una vez que ha iniciado el juzgamiento. No es infrecuente, sin embargo, que entre la conclusión de la investigación y el inicio del juzgamiento transcurra un período muy largo, es por ello que, en el caso de los **delitos de menor gravedad**, se autoriza a los órganos jurisdiccionales ampliar el plazo de prisión provisional, siempre que el órgano de juzgamiento pueda demostrar las razones que sustentan su pedido (los motivos que le impiden comenzar con el juzgamiento y emitir una sentencia) y la subsistencia de los motivos para mantener la medida cocoercitiva³⁰. De manera que, hasta el inicio del juicio, el plazo puede llegar a extenderse hasta los 6 meses. Mientras que en el caso de los delitos de mayor gravedad, la sola presentación de la acusación constituye suficiente motivo para mantener la medida coercitiva hasta que se emita la sentencia. Esta sentencia se debe emitir dentro del plazo máximo de un año, en caso contrario, el acusado deberá ser puesto en libertad, salvo que se autorice una prórroga de la prisión preventiva, de subsistir los motivos que la sustentaron y siempre que el tribunal de juzgamiento pueda

³⁰ Weiß, Harald, op. cit., pág. 324.



demostrar las razones que le impiden dar inicio al juzgamiento o concluir ya con el juicio y emitir una sentencia. De manera que, hasta el inicio del juicio, el plazo puede llegar a extenderse hasta los 2 años.

El TEDH ha sostenido, por su parte, en sus sentencias de 18 de octubre de 2012 (Francia vs Rossi) y de 30 de julio de 2015 (Francia vs. Loicel)³¹, que la prolongación de la prisión preventiva por sucesivos periodos y por un plazo superior a los cuatro años puede justificarse por razones objetivas, siempre que las autoridades competentes puedan demostrar que no han descuidado el expediente, esto es, que no hay ningún período durante el cual las no hayan llevado a cabo registros o actos de investigación, y que la duración de la detención es esencialmente atribuible a la complejidad del caso y, en parte, al comportamiento del solicitante. Mientras que, en otro caso, en la sentencia del 03 de octubre de 2013 (Francia vs Vosgien), ha sostenido el tribunal que una prisión preventiva superior a los cuatro años no se puede justificar invocando la gravedad de los hechos y la perturbación del orden público por sí solos, se tiene que demostrar que ese riesgo está presente para poder justificar una mayor extensión del tiempo de detención provisional.

Finalmente, se debe destacar que, en Francia, los órganos jurisdiccionales procuran respetar los plazos legales de duración máxima de la prisión preventiva. Vencido este plazo, se deja en libertad al procesado, pues no se le puede cargar a él los problemas de organización y funcionamiento del sistema de administración de justicia. Es importante destacar también la necesidad de fundamentar y demostrar las razones que justifican cada uno de los pedidos de ampliación de la prisión preventiva, que, cómo se indicó, solo se otorga por un corto plazo y debe ser renovado con un nuevo requerimiento fundamentado³².

D. Italia

El Código procesal penal italiano regula la prisión preventiva en los artículos 285 a 286-bis y en los artículos 291 al 311. Algunas reformas introducidas en los últimos años en el régimen de la prisión preventiva que importan destacar son las siguientes:

a) La elevación del marco penal para requerir la prisión preventiva, de cuatro a cinco años de pena privativa de la libertad, para limitar el usos de la prisión

³¹ El TEDH se pronuncia en esta resolución también acerca de uno de los motivos para mantener una prisión preventiva, la perturbación social o perturbación del orden público. Allí hace algunas precisiones acerca de los alcances de su aplicación (párr. 45). Véase también la sentencia de 03 de octubre de 2013 (Francia vs Vosgien), párrs. 55 a 57.

³² Véase Weiß, Harald, op. cit., pág. 325 y 326.



preventiva (Art. 280 párr. 2 CPP). Ello como consecuencia de la sanción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos³³ contra Italia por la sobrepoblación carcelaria y condiciones de reclusión, sentencia emitida en enero 2013, en la que se le concedió al gobierno italiano un año para modificar su legislación sobre la materia³⁴.

b) La restricción del uso de la prisión preventiva para mujeres embarazadas o con hijos menores de seis años, o, en su caso, para el padre, si la madre ha muerto o se encuentra imposibilitada de asistir a sus hijos, o para personas mayores de setenta años, salvo que existan exigencias cautelares de excepcional relevancia³⁵.

Con respecto al plazo de duración de la prisión preventiva, el CPP italiano distingue también diversos plazos: El plazo de la prisión preventiva intermedio, según la fase del procedimiento penal (por ejemplo: la indagini preliminare) y el plazo máximo total, vigente hasta la sentencia irrevocable; dentro de estos dos grupos, distingue el Código, a su vez, entre el plazo de la prisión preventiva según el tipo o la gravedad del delito³⁶.

a) El **plazo de prisión preventiva intermedio**: se refiere al plazo máximo de duración de esta medida en cada fase del proceso o procedimiento al que se refiera. Se trata, en ese sentido, de un plazo autónomo, el mismo que concluye una vez que empieza a correr el siguiente plazo intermedio.

aa) El **primer plazo intermedio** cubre el período que va desde su emisión en la fase de investigación hasta la emisión del auto de apertura de juicio oral o la ordenanza que dispone el inicio del procedimiento abreviado o la sentenza di patteggiamento (terminación anticipada). La extensión de este plazo varía según el tipo de delitos:

- Tratándose de delitos sancionados con una pena privativa de la libertad de una duración máxima de 6 años, cesa la medida coercitiva personal a los 3 meses de iniciada su ejecución (Art. 303, numeral 1, literal a, supuesto 1).

33 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia de 08 de enero de 2013 (Italia c. Torreggiani y otros).

34 Véase Tabasco, Giuseppe, Principio di proporzionalità e misure cautelari, Cedam, Milano, 2017, págs. 86 y ss.

35 Véase Cortesi, María Francesca, Interventi sulle misure custodiali, en Diddi, Alessandro/Geraci, Rosa Maria, Misure cautelari ad personam in un triennio di Riforme, Editorial Giappichelli, Torino, 2015, págs. 30 y ss.

36 Puede verse, al respecto, Tonini, Paolo, Manuale di Procedura Penale, Editorial Giuffè, 19na. Edición, Milano, 2018, págs. 472 y ss.



- Tratándose de delitos sancionados con una pena privativa de la libertad mayor a los 6 años, cesa la prisión preventiva a los 6 meses (Art. 303, numeral 1, literal a, supuesto 2)

- Tratándose de delitos sancionados con la pena de cadena perpetua o con pena privativa de la libertad no menor de 20 años, o frente a ciertos delitos contra la seguridad del Estado y el orden público sancionados con pena privativa de libertad superior a 6 años, cesa la prisión preventiva transcurrido un año de iniciada su ejecución. (Art. 303, numeral 1, literal a, supuesto 3)

Conviene precisar que este plazo intermedio puede ser prorrogado si son necesarios actos de investigación particularmente complejos y subsisten graves exigencias cautelares. Esta prórroga solo puede ser renovada por una sola vez. La prórroga se puede extender como máximo en la mitad de los plazos arriba indicados. (Art. 305, numeral 2)

bb1) El **segundo plazo intermedio** cubre el período que va desde la emisión del auto de apertura de juicio oral (o desde que se ordena la ejecución de la medida coercitiva en esta fase) hasta la emisión de la sentencia de condena de primera instancia (Art. 303, numeral 1, literal b). La extensión de este plazo varía según el tipo de delito:

- Tratándose de delitos sancionados con pena privativa de la libertad de una duración máxima de 6 años, cesa la medida coercitiva personal a los 6 meses de iniciada su ejecución (Art. 303, numeral 1, literal b, supuesto 1).

- Tratándose de delitos sancionados con pena privativa de la libertad no mayor a los 20 años, cesa la prisión preventiva transcurrido un año. (Art. 303, numeral 1, literal b, supuesto 2)

- Tratándose de delitos sancionados con la pena de cadena perpetua o con pena privativa de la libertad no menor de 20 años, cesa la prisión preventiva transcurrido un año y seis meses (Art. 303, numeral 1, literal b, supuesto 3)

- Tratándose de ciertos delitos contra la seguridad del Estado y el orden público sancionados con pena privativa de libertad superior a 6 años, cesa la prisión preventiva transcurrido el plazo establecido en los 3 supuestos anteriores, aumentado en como máximo 6 meses. (Art. 303, numeral 1, literal b, supuesto 3 bis)

bb2) El **segundo plazo intermedio** cubre también el período que va desde la emisión del auto que dispone el inicio del juicio abreviado hasta la emisión de la sentencia de condena del art. 442 CPP (Art. 303, numeral 1, literal b-bis). La extensión de este plazo varía según el tipo de delito:



- Tratándose de delitos sancionados con una pena privativa de la libertad de una duración máxima de 6 años, cesa la medida coercitiva personal a los 3 meses de iniciada su ejecución (Art. 303, numeral 1, literal b-bis, supuesto 1).

- Tratándose de delitos sancionados con una pena privativa de la libertad no mayor a los 20 años, cesa la prisión preventiva a los 6 meses (Art. 303, numeral 1, literal b-bis, supuesto 2)

- Tratándose de delitos sancionados con la pena de cadena perpetua o con pena privativa de la libertad no menor de 20 años, cesa la prisión preventiva transcurridos 9 meses (Art. 303, numeral 1, literal b-bis, supuesto 3)

cc) El **tercer plazo intermedio** cubre el período que va desde la emisión de la sentencia de condena en primera instancia hasta la sentencia de condena en grado de apelación (Art. 303, numeral 1, literal c). La extensión de este plazo varía según la gravedad de la pena impuesta.

- Tratándose de una condena a pena privativa de la libertad no mayor a 3 años, cesa la prisión preventiva transcurridos 9 meses (Art. 303, numeral 1, literal c, supuesto 1)

- Tratándose de una condena a pena privativa de la libertad no mayor a 10 años, cesa la prisión preventiva transcurrido 1 año (Art. 303, numeral 1, literal c, supuesto 2).

- Tratándose de una condena a pena de cadena perpetua o de privación de la libertad superior a los 10 años, cesa la prisión preventiva transcurrido un año y seis meses (Art. 303, numeral 1, literal c, supuesto 3).

dd) El **cuarto plazo intermedio** cubre el período que va desde que se pronuncia la condena en segunda instancia hasta la sentencia irrevocable, la misma que se debe emitir en el plazo de un año y seis meses (Art. 303, numeral 1, literal d)

b) El **plazo máximo total**, se refiere a la máxima duración de la prisión preventiva dentro del procedimiento interno. Se trata, en ese sentido, del plazo máximo dentro del cual se debe emitir la sentencia condenatoria irrevocable antes de que cese la prisión preventiva. Este plazo máximo incluye las prórrogas que se puedan solicitar y varía según la gravedad del delito.

- Tratándose de delitos sancionados con una pena privativa de la libertad no mayor de 6 años, cesa la prisión preventiva en el plazo máximo de 2 años (Art. 303, numeral 4, literal a).

- Tratándose de delitos sancionados con una pena privativa de la libertad no mayor de 20 años, cesa la prisión preventiva en el plazo máximo de 4 años (Art. 303, numeral 4, literal b).



- Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua o privativa de la libertad mayor a los 20 años, cesa la prisión preventiva en el plazo máximo de 6 años (Art. 303, numeral 4, literal c).

c) El **plazo máximo final**, se refiere a la máxima duración de la prisión preventiva en caso de haberse ordenado durante alguna de las fases del proceso la suspensión de los plazos arriba señalados. En ese caso, el plazo máximo de duración de esta medida coercitiva se extiende por un periodo que no puede superar al doble de los plazos previstos en el art. 303 (plazos intermedios y plazos máximos totales) (Art. 304, numeral 6).

De otro lado, conviene precisar que la prórroga de la prisión preventiva se puede conceder, además del caso arriba indicado (“si son necesarios actos de investigación especialmente complejos”), cuando es necesaria una pericia psiquiátrica a fin de determinar la capacidad del imputado de entender y de querer, pues se trata de un acto de investigación especialmente complejo y potencialmente largo, que puede extenderse más allá de los plazos antes indicados³⁷. Esta prórroga no puede superar, sin embargo, el plazo previsto en el art. 303, numeral 1 del CPP (Art. 305, numeral 2).

II. El plazo de duración del proceso penal

Con respecto a la duración máxima del proceso penal, ninguno de los países europeos analizados prevé expresamente un plazo máximo de duración del mismo. Sus textos legales se limitan a prever plazos de duración de determinadas fases (Italia³⁸ y España³⁹) o de algunos pocos actos procesales⁴⁰. El problema de la larga duración de los procesos penales, más bien, se espera solucionar mediante la introducción de reformas a la normativa vigente y sobre todo mediante la introducción de nuevos procedimientos o mecanismos de simplificación procesal. Con ello se espera satisfacer las exigencias del principio de celeridad, cuya efectiva vigencia ha reclamado en reiteradas oportunidades el Tribunal Europeo

37 Véase De Robbio, Costantino, *Le misure cautelari personali*, Editorial Giuffrè, Milano, 2016, pág. 391 y ss.

38 Véase Tonini, Paolo, *op. cit.*, págs. 605 y ss.

39 Ley 41/2015, de 5 de octubre de 2015, que modifica el Art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal español, fija plazos máximos de duración de la fase de instrucción. Véase, Vázquez Sotelo, *Plazos máximos para la instrucción penal*, en Alonso-Cuevillas Sayrol, Jaume (Dir.), *El nuevo proceso penal tras las reformas de 2015*, Atelier, Barcelona, 2016, págs. 76 y ss.

40 En Alemania, por ejemplo, La Ordenanza Procesal Penal establece el plazo máximo para la suspensión del juicio oral (§ 229, párr. 1) o el plazo para emitir la sentencia correspondiente tras la conclusión del juicio (§ 268 párr. 3).



de Derechos Humanos, en sentencias de condena por la excesiva duración de los procesos penales en estos países⁴¹.

El criterio interpretativo que se utiliza para determinar la excesiva duración del proceso penal demandada es el del plazo razonable⁴². La vulneración del plazo razonable es sancionada por el TEDH, por regla general, con un reparación económica para el afectado. En la jurisprudencia y literatura –sobre todo alemana– se han propuesto también, además de la indemnización económica, otro tipo de soluciones a este problema: el sobreseimiento del proceso penal o el archivo de otros delitos por los que también venía siendo procesado el inculpaado, la solución de la reducción de la pena o, incluso, la de su exclusión⁴³.

Algunos países de la Unión Europea han introducido leyes que otorgan a los justiciables mecanismos para controlar la duración del proceso penal y exigir de las autoridades el cumplimiento del plazo razonable. En Austria⁴⁴, por ejemplo, el procesado puede solicitar a un órgano jurisdiccional que establezca un plazo para que se realice una determinada diligencia (Ej. un informe pericial durante la fase de juicio oral). En Austria se prevé, además, como sanción frente a la inobservancia del plazo para realizar la investigación previa, el sobreseimiento de la causa; asimismo se prevé como una razón para reducir la pena, la excesiva duración del proceso penal. En Italia⁴⁵, por su parte, se introdujo el año 2001 una ley (la Ley Pinto), donde se establecen indemnizaciones económicas para los casos de excesiva duración del proceso penal en concreto. En una modificación del 2012, incluso, se llegó a establecer plazos máximos de duración del proceso penal, según las instancias en que este se encontrara, su aplicación, sin embargo, no ha tenido el éxito que se esperaba, pues los jueces han dificultado su aplicación.

No solo en Italia se presentan dificultades para cumplir con las exigencias del plazo razonable. La solución de la indemnización por una excesiva duración del proceso penal, en realidad, no es bien recibida en la mayoría de países europeos, puesto que la larga duración de los procesos penales está asociada, en no pocos casos, a la falta de financiamiento para que los órganos de la administración de

41 Italia es uno de los países de la Unión Europea que más veces ha sido sancionado por la vulneración del derecho de sus ciudadanos a un plazo razonable. Véase Schmidt, Johanna, *Überlange Strafverfahren im Lichte der §§ 198 ff. GVG* (Procesos penales excesivamente largos a la luz de los parágrafos 198 y siguientes de la Ley del Sistema Judicial), editorial Springer, Wiesbaden, 2018, págs. 150 y 151.

42 Véase Tonini, Paolo, *op. cit.*, págs. 43 y 44, Schmidt, Johanna, *op. cit.*, págs. 17 y ss.

43 Véase Schmidt, Johanna, *op. cit.*, págs. 67 y ss.

44 Véase Schmidt, Johanna, *op. cit.*, págs. 139 y ss.; Seban, Christine, *op. cit.*, págs. 134-135.

45 Véase Schmidt, Johanna, *op. cit.*, págs. 153 y ss.



justicia puedan cumplir con las exigencias que demanda la actual carga procesal. De allí que se critique destinar recursos económicos para indemnizaciones antes que a mejorar las condiciones de la administración de justicia⁴⁶.

III. A manera de Conclusión

Como se ha podido observar en esta breve aproximación al tema de los plazos en el proceso penal, la regulación de los plazos de duración de la prisión preventiva (y con ello, en gran medida, también de los procesos penales) obedece a las necesidades y demandas sociales de cada uno de estos países. Italia y Francia necesitan dar respuesta a los fenómenos de criminalidad violenta y compleja que los afectan desde hace algunos años. Alemania, en cambio, se ha visto –hasta ahora– menos influenciada por las demandas sociales de mantener en prisión preventiva más allá del plazo legal o razonable a sus detenidos.

Es importante destacar, además, que el uso y la duración de las prisiones preventivas está determinado también por la introducción de mecanismos de simplificación o abreviación de los procesos penales (ej. principio de oportunidad, terminación anticipada, entre otros) y, desde luego, por el mayor o menor éxito en su aplicación. Ello debido a que la rápida resolución de los casos penales no solo tiene un impacto en la reducción de la carga procesal, ya que se retiran de la contabilidad del sistema causas que demandaban también la aplicación de medidas coercitivas personales; sino que, además, ello permite que los órganos de la administración de justicia tengan más recursos a su disposición para resolver –en menor tiempo– las causas que no se pueden resolver mediante los mecanismos de simplificación procesal.

Finalmente, sería recomendable un análisis más minucioso de la praxis jurisdiccional de los países que se utilizan como fuente de comparación, del éxito de las medidas o soluciones legislativas que han adoptado, así como de la posibilidad de que algunas de estas medidas puedan tener éxito en nuestro sistema de administración de justicia, analizándolas en contexto del sistema de justicia penal que tenemos actualmente (con sus problemas de capacitación de personal, falta de financiamiento, etc.).

46 Véase Schmidt, Johanna, op.cit., 104-105.